

RAD. 001 2010 01086 00

AUTO No. 2903.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, a lo dispuesto mediante auto Nro. 2421 del 02 de septiembre de 2.020 obrante a folio 234, como quiera que allí se da respuesta a su solicitud.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 001 2013 00193 00

AUTO No. 2882

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la demandada Claudia Patricia Bastidas y la señora Keisy Melissa Narvaez Yace, mediante el cual indican que el inmueble con M.I. Nro. 120-186084 fue habitado por el señor Franklin y la esposa para que lo mantuviera en buenas condiciones mientras mejoraba su situación económica.

2.- Como quiera que mediante auto No. 1252 del 27 de febrero de 2.020 (Fl. 57c.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-186084 el cual asciende a la suma de \$73.500,00 el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 001 2018 00566 00
AUTO No. 2900.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos judiciales allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA iidentificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.552.663 de los títulos judiciales, por la suma de **\$484.503,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002537059	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002545805	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002555969	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
Total Valor						\$ 484.503,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°1964 del 22 de julio de 2020, visible a folio 48 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de octubre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00637 00

AUTO No. 2895.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 002 2019 00526 00

AUTO No. 2898.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos judiciales allegado por la parte actora, y en vista que se encuentran títulos se ordenará su pago a favor de la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificado con NIT Número 901293636-9, de los títulos judiciales por la suma de **\$817.260,00** M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002539135	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 272.420,00
469030002547178	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 272.420,00
469030002557367	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 272.420,00
Total Valor						\$ 817.260,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°706 del 04 de febrero de 2020 visible a folio 33 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00979 00

AUTO No. 2902

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 006 2017 00329 00
AUTO No. 2875.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos judiciales allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante señor MIGUEL ANTONIO DELGADO MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.797.211 de los títulos judiciales, por la suma de **\$388.465,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002551211	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 127.704,00
469030002558076	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 133.057,00
469030002561877	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 127.704,00
Total Valor						\$ 388.465,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°4119 del 09 de julio de 2019, visible a folio 84 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de octubre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00633 00

AUTO No. 2892.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por el demandado, mediante el cual anexa datos de contactos y manifiesta su voluntad de saldar las deudas pendientes.

2.- Se pone en conocimiento del demandado que si requiere revisar el expediente debe solicitar cita al área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o si desea copia de folios del expediente, debe allegar al arancel judicial correspondiente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 008 2018 00565 00

AUTO No. 2904.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, y se observó que no existen títulos judiciales, en la cuenta de este juzgado, la cuenta Única, ni en la del juzgado de origen, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen títulos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00622 00

AUTO No. 2901

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 007 2013 00217 00

AUTO No. 2899.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

En vista de la solicitud de la representante legal de la liquidadora ZULU S.A.S, solicitando que se oficie al Banco Agrario para que realice el pago de un título judicial con orden de no pago, el Juzgado observa que se profirió auto N°2581 del 21 de septiembre de 2020 en el que se oficia al Banco Agrario, para tales fines enviándose oficio N°02-2217 del 28 de septiembre de 2020 que fue remitido mediante correo-4-72 el día 08 de octubre de 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la representante legal de la liquidadora ZULU S.A.S a lo dispuesto en el auto N°2581 del 21 de septiembre de 2020 en el que se resuelve oficiar al Banco Agrario para que levante la orden de no pago del depósito judicial 760014303002103279 y realice el correspondiente pago, para lo cual se libró oficio N°02-2217 del 28 de septiembre de 2020 que fue remitido mediante correo-4-72 el día 08 de octubre de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00602 00

AUTO No. 2893.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio Nro. 02-3167 del 12 de diciembre de 2.019, por el cual se solicitó que en el termino de 3 días informe la suerte del Despacho Comisorio Nro. 02-2589, a fin de conocer la fecha agendada para realizara la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con M.I. Nro. 370-636951 a la señora María Mercedes Martínez Nieto.

Por Secretaría, remitir el oficio a la entidad.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 010 2016 00599 00
AUTO No. 2897.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos judiciales allegado por la parte actora, observa el Juzgado que se realizó la conversión de los títulos por parte del Juzgado de origen, por lo que se ordenará la entrega de estos a favor de la parte demandante y se agregará para que obre y conste la comunicación remitida del Juzgado de origen, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-AGREGAR para que obre y conste los oficios 2016 y 2017 del 08 de julio de 2020 remitidos por el Juzgado de origen, en el que se informa que se efectuó la conversión de los títulos judiciales.
- 2.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.721.251 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$2.335.800 (Fol. 36 C.1)** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$33.245.832,54** para un total de **\$35.581.632,54 Mcte.**

Verificado el portal del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$24.245.059,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002484578	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 283.332,00
469030002496409	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 517.857,00
469030002507020	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 379.733,00
469030002514882	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 448.795,00
469030002522722	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 669.052,00
469030002531615	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.366.333,00
469030002533744	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 326.568,00
469030002533745	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 385.400,00
469030002533746	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 368.096,00
469030002533747	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 618.533,00
469030002533748	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 1.303.671,00
469030002533749	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 233.747,00
469030002533750	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 249.887,00
469030002533751	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 387.268,00
469030002533752	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 412.539,00
469030002533753	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 578.942,00
469030002533754	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 345.788,00
469030002533755	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 408.084,00
469030002533756	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 347.898,00
469030002533757	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 584.314,00
469030002533758	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 1.475.016,00
469030002533759	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 170.095,00
469030002533760	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 398.424,00
469030002533761	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 353.845,00
469030002533762	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 399.614,00
469030002533763	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 402.588,00
469030002533764	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 1.218.312,00
469030002533765	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 361.415,00

469030002533766	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 361.415,00
469030002533767	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 417.745,00
469030002533768	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 344.585,00
469030002533769	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 557.079,00
469030002533770	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 1.343.953,00
469030002533771	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 207.211,00
469030002533772	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 514.471,00
469030002533773	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 426.132,00
469030002533774	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 371.255,00
469030002533775	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 416.947,00
469030002533776	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 1.356.376,00
469030002533777	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 264.097,00
469030002533778	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 1.291.579,00
469030002541769	8600345941	SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 379.438,00
469030002550453	8600345941	SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 498.815,00
469030002562492	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 498.815,00

Total Valor \$ 24.245.059,00

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de octubre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES O DEL CREDITO**. Sírvasse Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **2908.**
RADICACIÓN No: **011 2019 00128 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.**

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, correspondiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantando las medidas decretadas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JESUS ESCOBAR MAYORGA** contra **CAROLINA ESCOBAR FERNANDEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo y secuestro del vehículo de placas PED-519 de propiedad de la demandada, y registrado en la Secretaría de Movilidad de Pereira.	1.-No.02-2052 del 08 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 25 Cuaderno 1). 2.-DECOMISO oficio 02-2634 y



02-2635 del 10 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 37-38 Cuaderno 1).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos al apoderado de la parte demandante Fernando Sánchez Cobo, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00925 00

AUTO No. 2884.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **EDUARD CAICEDO MONDRAGON** (C.C.14.472.952) en el banco **FINANDINA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$55.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de octubre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante Central de Inversiones Cisa. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES O DEL CREDITO**. Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **2907.**
RADICACIÓN No: **014 2014 00061 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.**

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por el apoderado general de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-, correspondiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y en vista que ya se decretó la terminación por parte del BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S CISA** contra **JUAN CARLOS LANDAZURI PEREZ y LILIANA CONSUELO SIERRA LOZANO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo de cuentas Bancarias	1.-No.2147 del 12 de agosto de 2014 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 8 Cuaderno 2).
2.-Embargo y secuestro del establecimiento de comercio J&M MODA FACTORY S.A.S.	
3.-Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con	



matricula N°370-342270 y 370-301056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.-Embargo y secuestro del automóvil de placas FCD082 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Guacari.

2.- No.02-1106 del 29 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 26 Cuaderno 2).

3.- No.02-1107 y 02-1108 del 29 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 27 Cuaderno 2).

4.- No.02-1109 del 29 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 29 Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 014 2017 00559 00

AUTO No. 2885.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a levantar la medida de embargo decretada sobre las cuentas en entidades bancarias de la parte demandada, toda vez que el proceso terminó solo por parte del Fondo Nacional de Garantías, debiendo continuar a favor del Banco Bancolombia S.A..

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 015 2018 00812 00
AUTO No. 2872.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

En atención a la solicitud de títulos realizada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.552.663 de los títulos judiciales, por la suma de **\$297.939,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002539224	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 99.313,00
469030002547266	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 99.313,00
469030002557452	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 99.313,00
Total Valor						\$ 297.939,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°1962 del 27 de julio de 2020, folio 49 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de octubre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias.** Sírvasse Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **2905.**
RADICACIÓN No: **016 2019 00403 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante, correspondiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; así, una vez revisada la viabilidad de la solicitud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, en vista de que existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue tenido en cuenta por ser el primero, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida para este proceso, pero se tendrán embargados por cuenta de dicho Juzgado a quien se le pondrá a disposición el embargo del vehículo de placas HYM370 de propiedad del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JHON HAROLD ARAQUE MARULANDA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo del vehículo automotor de placas HYM370 de la Secretaria de Transito de Cali y de propiedad del demandado.	1.-No.1687 del 04 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 4 Cuaderno 1).
2.-Embargo de cuentas Bancarias – No surtió efecto.	



	2.-No.1686 del 04 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 Cuaderno 1).
--	---

3. **COMUNICAR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que con ocasión del embargo de remanentes que fue tenido en cuenta y comunicado mediante oficio N°02-1935 del 24 de agosto de 2020, se DEJA a su disposición el embargo del vehículo de placas HYM370 de propiedad del demandado, para que se sura en el proceso radicado 014-2019-00554, demandante: BANCO COLPATRIA y demandado: JHON HAROLD ARAQUE MARULANDA, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. Se deja constancia que el vehículo no fue secuestrado por lo tanto no hay diligencia para ser remitida, sin embargo, se remite la diligencia de inmovilización del vehículo. (Folio 17-19).

POR SECRETARIA remítase los oficios correspondientes al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, indicándole que el embargo del vehículo de placas HYM370 continua vigente en el proceso mencionado.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de octubre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 2871.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

En vista del certificado de avalúo catastral con vigencia del año 2020 aportado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de tres (03) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-80252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$12.231.000.¹**, que corresponde al 100% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$8.154.000,00.
50%	\$4.077.000,00
100% AV CATASTRAL	\$12.231.000,00

RAD. 020 2018 00914 00

AUTO No. 2890

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite al escrito que antecede, sírvase aclarar el nombre de quien presenta la solicitud, toda vez que no coincide la firma con el nombre del encabezado.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 021 2015 00276 00
AUTO No. 2873.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

De otro lado, se observa que mediante auto N°823 del 13 de febrero de 2019 se ordenó oficiar al Banco agrario quien a la fecha no ha dado respuesta a lo comunicado, en consecuencia, se requerirá al Banco agrario para que informe lo solicitado.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

2.-REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se sirva dar respuesta a lo solicitado mediante oficio N°02-0287 del 14 de febrero de 2019, que comunicaba lo siguiente: “POR SECRETARÍA OFÍCIESE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación remita a este despacho soporte de quién cobro los depósitos judiciales contenidos en el oficio de orden de pago No. 2016000152 del 13 de diciembre de 2016 librado por el juzgado 21 Civil Municipal de Cali, relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001772258	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2015	16/12/2016	\$137.890,00
469030001789480	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	19/10/2015	16/12/2016	\$137.890,00
469030001801738	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2015	16/12/2016	\$137.890,00
469030001808836	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2015	16/12/2016	\$137.890,00
469030001818571	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2015	16/12/2016	\$137.890,00
469030001875446	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2016	16/12/2016	\$123.740,00

Y el depósito judicial contenido en el oficio de orden de pago No. 2016000120 del 13 de diciembre de 2016 librado por el mismo juzgado, depósitos judicial que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001875445	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2016	16/12/2016	\$ 14.150,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de octubre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 021 2015 00674 00

AUTO No. 2881.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

En escrito que antecede del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ** recibido el día 23 de octubre de 2.020 por la secretaría del Juzgado y allegado a Despacho el día 09 de octubre de 2.020, solicita la suspensión del proceso en virtud a que el día 10 de septiembre de 2.020 se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por el señor **JULIAN ANDRES MILLAN GONZALEZ**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallar procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas se libró Auto No. 2529 del 14 de septiembre de 2.020 (Fl. 101), del caso es efectuar el control de legalidad descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: “El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”. Por lo tanto, se dejará sin efecto el Auto No. 2529 del 14 de septiembre de 2.020 (Fl. 101).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 ibídem. En consecuencia, se deja sin efecto el Auto No. 2529 del 14 de septiembre de 2.020 (Fl. 101), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **ASOPROPAZ**, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 021 2010 00840 00
AUTO No. 2874.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

Remite el Juzgado de origen oficio comunicando que realizó la conversión de los títulos judiciales que obraban en la cuenta del Juzgado, en consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte actora y se ordenará su pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el Juzgado de origen realizó la conversión de los títulos judiciales por valor de \$8.221.222 a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

2.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 93.300.200 de los títulos judiciales, por la suma de \$8.221.222,00 Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554889	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 77.283,00
469030002554890	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 145.358,00
469030002554891	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 115.449,00
469030002554892	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 175.760,00
469030002554893	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 214.536,00
469030002554894	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 58.150,00
469030002554895	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 115.602,00
469030002554896	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 114.625,00
469030002554897	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 127.864,00
469030002554898	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 92.770,00
469030002555147	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 165.942,00
469030002555148	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 142.678,00
469030002555149	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 142.943,00
469030002555150	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 125.336,00
469030002555151	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 149.996,00
469030002555152	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 134.826,00
469030002555153	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 103.673,00
469030002555154	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 167.909,00
469030002555155	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 164.550,00
469030002555156	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 209.814,00
469030002555157	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 118.650,00
469030002555158	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 159.759,00
469030002555159	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 166.564,00
469030002555160	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 160.656,00
469030002555161	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 156.364,00
469030002555162	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 168.797,00
469030002555163	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 139.292,00
469030002555164	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 65.878,00
469030002555165	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 163.643,00

469030002555166	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 93.507,00
469030002555167	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 154.351,00
469030002555168	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 207.205,00
469030002555169	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 172.397,00
469030002555170	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 183.986,00
469030002555171	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 255.738,00
469030002555172	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 34.481,00
469030002555173	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 142.948,00
469030002555174	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 109.857,00
469030002555175	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 89.343,00
469030002555176	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 98.895,00
469030002555178	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 80.115,00
469030002555179	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 84.794,00
469030002555180	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 80.566,00
469030002555181	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 104.173,00
469030002555182	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 138.836,00
469030002555183	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 128.647,00
469030002555184	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 145.404,00
469030002555185	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 97.401,00
469030002555186	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 159.842,00
469030002555187	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 174.085,00
469030002555193	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 190.080,00
469030002555194	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 123.208,00
469030002555195	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 160.489,00
469030002555196	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 144.791,00
469030002555197	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 58.379,00
469030002555198	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 116.728,00
469030002555199	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 93.391,00
469030002555200	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 98.951,00
469030002555201	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 96.513,00
469030002555202	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 186.424,00
469030002555203	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 171.030,00

Total Valor \$ 8.221.222,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°7714 del 12 de octubre de 2017, visible a folio 92 del cuaderno 1.

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00536 00

AUTO No. 2894.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD.022 2018 00567 00

AUTO No. 2930.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto Nro. 2587 del 26 de noviembre de 2.019, como quiera que allí se da trámite a su solicitud.

2.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por el **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, al ser la primera solicitud en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00567 00

AUTO No. 2870.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del presente proceso ejecutivo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que indica que la demanda que se pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse: *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*.

Se tiene que en el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra el señor **MARIO JARAMILLO LOPEZ**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **MARIO JARAMILLO LOPEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y en contra del señor **MARIO JARAMILLO LOPEZ**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.-La suma de **\$13.000.000 m/cte.**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la letra de cambio No. MTC-01A, glosado a esta demanda.

1.2.-Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 19 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-Por los intereses de plazo al 3% mensual sobre el capital indicado en el numeral 1.1 desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 19 de noviembre de 2019.

2.-Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folio 27 del cuaderno No.1.

4.-La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

5.- **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra del demandado señor **MARIO JARAMILLO LOPEZ**, en la forma indicada en este auto.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

7.- **POR SECRETARIA** líbrese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

8.- **ORDENASE** a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

9.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con C.C. No. 38.552.663 de Cali y T.P. 144.100 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** de conformidad con los términos del memorial poder.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO No. 2888.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de los recibos de consignación por valor de \$614.286.00 en cumplimiento al acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, allegado por la parte demandada, manifestando que se trata de la consignación número 23 y 24 del acuerdo en mención

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 026 2015 00438 00

AUTO No. 2889.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto Nro. 1906 del 22 de julio de 2.020, como quiera que allí se da trámite a su solicitud.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 026 2017 00441 00

AUTO No. 2875.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

Atendiendo la solicitud que antecede de la parte actora correspondiente a la entrega de títulos judiciales, y una vez consultada la página del Banco Agrario se observa que obran en la cuenta del Juzgado de origen títulos judiciales por cuenta de este proceso, y en razón de ello se ordenará su conversión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador POLICIA NACIONAL para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de octubre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00211 00

AUTO No. 2896.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha el juzgado de origen no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. 02-1612 de fecha 19 de junio de 2020 que ordena conversión de depósitos judiciales, motivo por el cual se ordenará requerirlos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1612 de fecha 19 de junio de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente ***Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se analizará la petición de entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de octubre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00063 00

AUTO No. 2891.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

En escrito que antecede, recibido el 24 de septiembre de 2.020 por la secretaria del Juzgado, y al Despacho el 13 de octubre de 2.020, del Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ** informa que la señora **DOLLY ESPERANZA CORREA RAMIREZ** radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, por hallarlo procedente, **la suspensión del proceso respecto de la demandada** señora **DOLLY ESPERANZA CORREA RAMIREZ** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas **(10 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**, no hay actuación alguna, no se efectuara control de legalidad, *pero se comunicara la presente decisión al Centro de Conciliación para los fines consiguientes.*

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **ASOPROPAZ** para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 028 2009 01233 00

AUTO No. 2887

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 2525 del 14 de septiembre de 2.020, proferido por este despacho, visible a folio **478 del presente cuaderno**, en el sentido de que NO SE ACCEDE a la solicitud de dependencia judicial pues la señora Claudia Liliana Guerrero no es apoderada judicial dentro del proceso, y no como se indicó en dicho auto, por no acreditar estudios el joven Juan Felipe Ramírez de una Universidad oficialmente reconocida.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **19 de octubre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES O DEL CREDITO**. Sírvasse Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **2906.**
RADICACIÓN No: **028 2018 00316 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.**

En vista que se remitió la escritura pública N°8300 del 12 de octubre de 2017 en la que se da cuenta de la facultad para recibir (art 461 C.G.P) otorgada al apoderado especial RAUL RENE ROA MONTES, el Despacho accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación la cual fue solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **HUGO HERNAN HIDALGO SOLORZANO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-569695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</i>	<i>No.1597 del 31 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 57 Cuaderno 1).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.



4. **ORDENASE** la CANCELACIÓN de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso constituida por el demandado HUGO HERNAN HIDALGO SOLORZANO mediante escritura pública No. 897 de fecha 05-04-2017 otorgada ante el Notario Catorce del Circulo de Cali. sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-569695.
5. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00744 00

AUTO No. 2886

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por el **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, pues el proceso con radicación 013 2015 00676 00 se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 09 de junio de 2.017. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 033 2017 00713 00

AUTO No. 2876.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte demandante la entrega de títulos judiciales, sin embargo, una vez revisado el expediente se evidencia que se pagaron títulos hasta la concurrencia de la última liquidación actualizada y aprobada por \$149.945 mediante auto N°274 del 21 de enero de 2020, en este también se requirió a la parte actora para que en caso de no encontrarse cubierto el crédito allegue una nueva liquidación del crédito, en consecuencia, el Juzgado no accederá a la solicitud de títulos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto N°274 del 21 de enero de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2014 00341 00

AUTO No. 2883.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto Nro. 432 del 24 de enero de 2.020 obrante a folio 190 del Cdo.1, como quiera que allí se da trámite a su solicitud.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de octubre de 2.020

SECRETARIO